

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2022

O R D E N A N Z A



**TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
TRANSPORTE Y COMEDOR EN EL CENTRO
OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA "EL PICAZUELO".**

- Aprobación Inicial en Pleno 24/03/22 BOP 63 de 31/03/22, Definitivamente B.O.P. Núm. 95 de fecha 18 de mayo
- Modificaciones:
 - Inicialmente Definitivamente



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y COMEDOR EN EL CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DÍA "EL PICAZUELO".

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de transporte y comedor del Centro Ocupacional y Centro de Día de Herencia, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios y atenciones a personas afectadas por discapacidad psíquica, incluyendo en su caso, los servicios de comedor y transporte a través del Centro Ocupacional y Centro de Día.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que resulten beneficiadas por los servicios que se prestan.
2. Estarán exentos de pago aquellos beneficiarios que por razones de índole social así lo precisen, lo que será determinado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, a propuesta del Concejal/a de Bienestar Social, previo informe del trabajador social correspondiente.
3. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El periodo impositivo de esta tasa coincide con el año natural, debengándose en once cuotas mensuales de idéntico importe. En el supuesto de que el sujeto pasivo comunique, por sí o a través de su representante legal, su intención de interrumpir con carácter definitivo su asistencia al Centro Ocupacional o Centro de Día, se le aplicará una tasa proporcional al periodo efectivo de asistencia.

Así mismo, se aplicará la parte proporcional al periodo efectivo de asistencia en aquellos supuestos en que la ausencia del control sea por causa de enfermedad grave o prolongada, cuando ésta sea debidamente acreditada. Se considerará enfermedad prolongada la que implique una falta de asistencia superior a 15 días ininterrumpidos. La no asistencia al Centro en periodos de vacaciones en los que éste permanezca cerrado, no implica reducción en la cuantía de la tasa, exceptuándose el mes de agosto.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

1. Según la prestación de servicios, se establece las siguientes cuotas tributarias:
 - Servicio de comedor: 60 euros/mes.
 - Servicio de transporte urbano: 20 euros/mes.
 - Servicio de transporte interurbano: 50 euros/mes.
 - Servicio Aula de Día: 25% del importe de la pensión del usuario, según el Convenio suscrito con las Consejería de Bienestar Social por comida y transporte.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA, 31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL: auxsecretaria@herencia.es

2.- Las cuotas previstas en el apartado 1 serán aplicables a los/as usuarios/as cuya pensión no supere la cantidad de 700 euros. Si la pensión supera ese importe, el precio de transporte se ajustará a los siguientes tramos:

- De 700 a 1000 euros: 70 euros/mes.
- De 1001 a 1500 euros: 80 euros/mes.
- Más de 1500 euros: 90 euros/mes.

3.- Se establece una bonificación del 50% de cada uno de los servicios establecidos en el apartado anterior, mediante Informe Social que así lo justifique, para los sujetos pasivos que tengan otro u otros miembros de su misma unidad familiar devengando este precio público, durante el tiempo que dure la situación de concurrencia de dos o más miembros de la unidad familiar, y únicamente para los segundos o siguientes sujetos pasivos.

ARTÍCULO 6. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se gestionará a partir de la relación nominativa de personas atendidas en el Centro Ocupacional al inicio del periodo impositivo, correspondiendo al Ayuntamiento su gestión, liquidación y recaudación.

2. Las cuotas se liquidarán mensualmente y el ingresos se hará efectivo dentro de los cinco primeros días del mes correspondiente mediante domiciliación bancaria.

En los casos de devolución de recibos domiciliados, por cualquier causa, se cargarán, en todo caso, los gastos de devolución.

3. Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. Las deudas no satisfechas transcurridos seis meses desde el inicio de la recaudación en periodo voluntario, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se deroga íntegramente la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de transporte y comedor en el Centro Ocupacional y Centro de Día, aprobada inicialmente en Pleno en sesión de fecha 01-12-2004, publicada definitivamente en el B.O.P. nº 22 de fecha 21/02/2005.